



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
SARMIENTO ROJAS Jose
Antonio FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 11:02:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00101-2022-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama**
Secretaria General

DE : **James Morales Campos**
Director de la Oficina General de Asesoría

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que
Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
b) Memorando N° 00932-2021-MINAM/VMDERN
b) Memorando N° 00183-2022-MINAM/VMGA

FECHA : Lima, 03 de marzo de 2022



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Antonio FAU 20402066658 hard
Motivo: En señal de
confirmación
Fecha: 03/03/2022 11:12:47-0500

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio del Ambiente el Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Memorando N° 00932-2021-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales señala que la iniciativa legislativa no se encuentra en el ámbito de sus funciones.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00183-2022-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Memorando N° 00137-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental señala que no tiene comentarios sobre la iniciativa legislativa.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene cuatro artículos (4) artículos que establecen lo siguiente:
 - a) El artículo 1 señala que el objeto de la Ley es modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para precisar el nombre del Ministerio de Agricultura e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.
 - b) El artículo 2 implementa la citada modificación, disponiendo que el texto de la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, será el siguiente:



"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

1. **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
2. *Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
3. *Ministerio de Defensa*
4. *Ministerio de Economía y Finanzas*
5. *Ministerio de Educación*
6. *Ministerio de Energía y Minas*
7. *Ministerio del Interior*
8. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
9. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
10. *Ministerio de la Producción*
11. *Ministerio de Relaciones Exteriores*
12. *Ministerio de Salud*
13. *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
14. *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
15. *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*
16. **Ministerio del Ambiente**
17. **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Ministerio de Cultura"

18.

- c) Los artículos 3 y 4 regulan la vigencia y derogación que normas que se opongan a la presente ley, respectivamente.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala, entre otros, los siguientes argumentos:

"(...)

Que, el artículo 121° dispone que, los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros, órgano que permite tomar decisiones de gobierno, el mismo que debe estar en el marco de la ley.

Que, a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

(...)

Considerando que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008 se crea el Ministerio del Ambiente; asimismo mediante la Ley 29565 del 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura; igualmente mediante la Ley 29792 del 20 de octubre de 2011 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, como es de verse ninguno de estos ministerios están reconocidos en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(...)

Considerando que, si bien es verdad la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pétreo, la formal legal y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158, más aún, siendo instituciones públicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*Considerando que en un estado de derecho constitucional la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario.
(...)”*

- 3.2 Al respecto, conviene tener presente que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, dispuso lo siguiente:

“PRIMERA.- Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios

Con arreglo a la presente Ley el Poder Ejecutivo, a partir de la vigencia de la presente ley, en un plazo de 4 meses, remitirá al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, y en el plazo de 6 meses las correspondientes a los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.”

- 3.3 Es en virtud a la citada Disposición, que la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, cuya modificación es objeto del Proyecto de Ley, estableció lo siguiente:

“PRIMERA.- Relación de Ministerios

Considerando la Primera Disposición Transitoria, a la vigencia de la presente Ley, los Ministerios son:

- 1. Ministerio de Agricultura*
- 2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
- 3. Ministerio de Defensa*
- 4. Ministerio de Economía y Finanzas*
- 5. Ministerio de Educación*
- 6. Ministerio de Energía y Minas*
- 7. Ministerio del Interior*
- 8. Ministerio de Justicia*
- 9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social*
- 10. Ministerio de la Producción*
- 11. Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 12. Ministerio de Salud*
- 13. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
- 14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
- 15. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”*

(el subrayado es nuestro)

- 3.4 Conforme se advierte, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, tuvo una finalidad concreta: señalar una relación de los Ministerios existentes a la **vigencia** de dicha Ley (20 de diciembre de 2007) para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones que se describen en la Primera Disposición Transitoria, citada en el numeral 3.2 del presente informe.

En consecuencia, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158 no habría tenido por finalidad establecer una lista de Ministerios integrantes de la organización del Poder Ejecutivo, que amerite su modificación y/o actualización cada vez que se cree, eventualmente, un nuevo Ministerio.

- 3.5 Con relación al argumento de la Exposición de Motivos consistente en que la participación de los ministerios no incluidos en la Ley N° 29158 “resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones”, se debe tener en cuenta que el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece lo siguiente:

“22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo.(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En consecuencia, la propia Ley N° 29158 ha establecido el marco de legalidad para la existencia y funcionamiento de un ministerio, consistente en la expedición de una ley que lo cree y no en su incorporación en un listado de la Ley N° 29158.

En esa línea, el Decreto Legislativo N° 1013 (norma con rango de ley) que crea el Ministerio del Ambiente, constituye el marco normativo que sustenta su existencia legal y la plena validez de su participación en el Consejo de Ministros (hace más de 10 años) y en otros actos propios de la función ministerial, no siendo necesaria una modificación de la Ley N° 29158 para tal efecto.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que no es necesario modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que entidades como el Ministerio del Ambiente ejerzan legalmente sus funciones y atribuciones en el marco de la citada ley.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

José Sarmiento Rojas

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

James Morales Campos

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número de Expediente: 2021062925
2021062925-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 0192bb



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales



Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2021 11:27:47-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO N° 00932-2021-MINAM/VMDERN

PARA : **James Raphael Morales Campos**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Alfredo Mamani Salinas**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 397/2021-CR

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC

FECHA : Lima, 17 de noviembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), en relación al Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, "Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

Sobre el particular, de la revisión del texto de la mencionada iniciativa legislativa se determina que el mismo no se encuentra vinculado a las funciones y competencias a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, por lo que, no corresponde que este despacho emita pronunciamiento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Alfredo Mamani Salinas

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número del Expediente: 2021062925

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **0d87f5**



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
FIGUEROA VALDERRAMA
Patricia Hilda Elizabeth FAU
20402968858 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 18:12:38-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00183-2022-MINAM/VMGA

PARA : **José Sarmiento Rojas**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Patricia Figueroa Valderrama**
Viceministra (e) de Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que propone
modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo”.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
Registro MINAM N° 2021062925

FECHA : Magdalena del Mar, 01 de marzo de 2022

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del proyecto de Ley N° 397/2021-CR “Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

Al respecto, el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0167-2021-MINAM (ROF MINAM), establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación, así como es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En ese sentido, considerando el alcance del Proyecto de Ley antes referido, hago de conocimiento que por parte la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, no existen comentarios a la iniciativa legislativa, lo que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Figueroa Valderrama
Viceministra (e) de Gestión Ambiental

Número del Expediente: 2021062925



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumen
de Gestión Ambienta

MINAM



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402066658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 23:52:39-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00137-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA

PARA : **Mariano Castro Sánchez-Moreno**
Viceministro de Gestión Ambiental

DE : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR“ Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC - Expediente: 2021062925

FECHA : Lima, 24 de febrero de 2022

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), en relación al Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, “Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

Al respecto, el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0167-2021-MINAM (ROF MINAM), establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación, así como es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En ese sentido, considerando el alcance del Proyecto de Ley antes referido, hago de vuestro conocimiento que por parte de la DGPIGA no existen comentarios a la iniciativa legislativa, lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/msr)

Número de expediente:
2021062925

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **7f6392**